

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP, se han suprimido los datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) de la LAIP.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SERVICIO N° 75/2023
LICITACIÓN COMPETITIVA NÚMERO LC-38/2023.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 07 ACUERDO N° 4.1.2
DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2023**

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA**: de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **PERFORACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PERFOTEC, S. A. de C. V.**, del municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero cuarenta y un mil doscientos noventa y cinco - ciento siete - cinco, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y cuatro mil quinientos ochenta y uno - uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **Contrato de Precio Fijo de Servicio** número **75/2023**, derivado del proceso de Licitación Competitiva **LC-38/2023**, denominada "**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LAS REGIONES ORIENTAL OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, AÑO 2023**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se

denominará LCP, Documentos de Solicitud de Ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se compromete al **SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LAS REGIONES ORIENTAL, OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, AÑO 2023, específicamente para el Lote 3: Región Metropolitana**, todo lo cual será prestado por el contratista bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas para la Licitación Competitiva Número **LC-38/2023**, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como las consecuencias por las acciones u omisiones encontradas en la ejecución del contrato. **I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número 07, Acuerdo Número 4.1.2 de fecha 20 de octubre de 2023 y estará a cargo del Licenciado [REDACTED] Encargado del Área de Producción de la Región Metropolitana; quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación Competitiva Número LC-38/2023; **c)** Enmienda si las hubiere. **d)** Aclaratorias si las hubiere. **e)** La oferta del Contratista y sus documentos; **f)** Aclaración a la oferta del contratista en su caso, si las hubiese **g)** Acta de Sesión Extraordinaria Número 07, Acuerdo Número 4.1.2 de fecha 20 de octubre de 2023 que contiene la Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva N° LC-38/2023 emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **h)** Las Resoluciones Modificativas que se



suscriban respecto de este contrato, en su caso; **i)** La Orden de Inicio; **j)** La Garantía y **k)** Las especificaciones técnicas. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente contrato a partir de fecha establecida de la Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 inciso 6° y 159 de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el Servicio objeto del presente contrato será hasta por el monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00)** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO. El monto del contrato será pagado de forma parcial por el servicio de limpieza realizado a cada pozo y será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de sesenta (60) días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en esta cláusula en la Unidad Financiera Institucional (UFI) ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE**

PAGO. 1. Según se haya efectuado la recepción del servicio, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), y c) copia del acta de recepción parcial o total de los servicios. 2. El pago de los servicios se realizará de acuerdo a la recepción de los mismos, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la misión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. 3. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las Órdenes de Trabajo, ejecutadas y aprobadas por el Administrador de Contrato. **SEXTA: LUGAR Y**

FORMA DE ENTREGA: I) LUGAR: El lugar y la forma de entrega del servicio objeto de la presente licitación competitiva será de acuerdo a los lugares establecidos por el administrador de contrato. Para la recepción del servicio, el contratista deberá coordinarse con el Administrador de Contrato para definir fecha y lugar de trabajo. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará

constar en el/las actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. El Contratista se obliga a prestar el Servicio, objeto del presente contrato en el lugar y forma contemplados previamente en la **SECCIÓN II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** de los documentos de Solicitud de Ofertas del proceso de Licitación Competitiva N° LC-38/2023. De comprobarse defectos en la prestación del servicio, el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento contractual. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor o plazo del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas para la Licitación Competitiva Número LC-38/2023; y **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. ANDA aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. La Garantía deberá ser presentada en la Unidad de Compras Públicas -UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificadas por Notario. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al Contratista presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento



de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP verificará si los argumentos expuestos por el Contratista constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. En caso que no presente la Garantía de Cumplimiento Contractual en el plazo establecido, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP, y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le compete a la Institución Contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de

acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas para el Proceso de Licitación Competitiva número LC-38/2023. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgen durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de



cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio Administrativo ANDA, San Salvador; y el Contratista en Residencial Monte Sion, Senda Granada #11, Santa Tecla, La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

---Firma Ilegible----



Rubén Alemán Chávez
 Rubén Salvador Alemán Chávez
 Presidente de ANDA

Marco Antonio Hernández Herrera
 Representante Legal de la sociedad
 PERFOTEC, S.A. DE C.V.

PERFOTEC



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [redacted] [redacted] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil

ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA**; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **PERFORACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PERFOTEC, S. A. de C. V.**, del municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero cuarenta y un mil doscientos noventa y cinco – ciento siete – cinco, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número noventa y cuatro mil quinientos ochenta y uno – uno; personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un Contrato de Precio Fijo de Servicio número Setenta y Cinco/Dos Mil Veintitrés, derivado del proceso de Licitación Competitiva Número **LC-TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada “**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LAS REGIONES ORIENTAL, OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al **SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LAS REGIONES ORIENTAL, OCCIDENTAL Y METROPOLITANA, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, específicamente para el Lote Tres: **Región Metropolitana**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a los Documentos de Solicitud de Ofertas establecidos previamente en el Proceso de Licitación Competitiva Número LC-TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato será hasta por el monto de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta del mencionado contrato. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato (hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés), no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las órdenes de trabajo, ejecutadas y aprobadas por el Administrador de Contrato. El Contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del contrato relacionado a partir de la fecha establecida de la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta agotar el monto contratado, lo




que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado y que podrá prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** De ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente mi nombramiento; **iii)** Acta número SIETE, Acuerdo CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la Junta de Gobierno, mediante el cual se adjudica parcialmente el servicio en comento, y por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **ii)** Por la sociedad **PERFORACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente **PERFOTEC, S.A. DE**

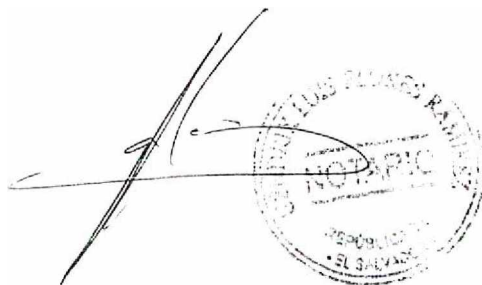
C.V., del domicilio y departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de la Licenciada Judith del Carmen Samayoa Orellana, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis, al Número **TREINTA Y OCHO** del Libro **MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la perforación de pozos profundos ya sea para la captación de agua potable, petróleo, minas, gas natural y geotérmicos, entre otras, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la misma, quien sin previo acuerdo de dicha Junta puede otorgar actos como el presente; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de modificación al Pacto Social de la Sociedad, que contiene la modificación en su Cláusula QUINTA por el aumento en su capital mínimo, otorgada en esta misma ciudad, a las diecisiete horas del día veintiocho de agosto del dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Edwin Fernando Shanta, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de septiembre del dos mil siete, al Número SEIS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades; **iii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, específicamente en las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA, VIGÉSIMA QUINTA y TRIGÉSIMA. En la Cláusula SEGUNDA se cambió el domicilio actual de la sociedad que es el municipio y departamento de San Salvador, por el del municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador; en la Cláusula QUINTA se establece el nuevo capital mínimo de la sociedad en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en UN MIL ACCIONES con un nuevo valor nominal de DOCE DÓLARES cada una. Se modificó la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA ampliando a SIETE AÑOS el período durante el cual los Directores ejercerán sus funciones; y se modificó la Cláusula TRIGÉSIMA en el sentido de que el Presidente de la Junta Directiva ejercerá sus funciones y tendrá la facultad de ejecutar toda clase de actos, de realizar toda clase de operaciones y contraer toda clase de obligaciones, correspondiente al giro ordinario de los negocios sociales, sin acuerdo especial previo de la Junta Directiva; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Edwin Fernando Shanta, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de diciembre del dos mil veintidós, al Número CUARENTA Y TRES del Libro

CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades. **iv)** Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de Modificación al Pacto Social de la sociedad, respecto de la adecuación del capital social mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Edwin Fernando Shanta, inscrita en el Registro de Comercio el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, al número CUARENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, juntamente con la escritura que se rectifica. y **v)** Certificación de la Sesión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día siete de diciembre de dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, al Número OCHENTA del Libro Número CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.

-----Firma Ilegible-----


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente


Marco Antonio Hernández Herrera
Representante Legal de la sociedad
PERFOTEC, S.A. DE C.V.



EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de SEIS folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre, de dos mil veinti.

~~Manuel E. García~~



MANUEL EDGARDO GARCIA QUINTANILLA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR